

REGLAMENTO DEL
CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
(CONTINUA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 29 de julio de 1999, la Junta de Gobierno de la Universidad de Alicante en sesión ordinaria aprobó por unanimidad el documento de reestructuración de la organización administrativa de los estudios de tercer ciclo y de los títulos propios de postgrado y especialización de la Universidad de Alicante. Dicho acuerdo supuso la constitución del Centro de Estudios de Doctorado y Postgrado (CEDIP), que vino a asumir las competencias administrativas propias para dar cobertura a los Estudios de Tercer Ciclo y a los Títulos Propios de Postgrado y Especialización.

La aprobación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, ha venido a suponer el desarrollo del tercer ciclo de las enseñanzas universitarias dentro de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.

En dicho ámbito, la Universidad de Alicante en uso de su autonomía, solicitó la creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alicante, para la planificación, organización y gestión de las enseñanzas oficiales de doctorado y, en su caso, de las enseñanzas oficiales de máster de contenido fundamentalmente científico, que fue informada favorablemente por el Consejo Social de la Universidad de Alicante y autorizada por Decreto 176/2013, de 15 de noviembre, del Consell.

La constitución de la Escuela de Doctorado, supone implícitamente la asunción por dicho centro de parte de las competencias que hasta entonces venían siendo desempeñadas por el CEDIP.

Por todos los antecedentes manifestados, la Universidad de Alicante se ve en la necesidad de adaptar la estructura organizativa, competencial y de

denominación del CEDIP, transformando dicha unidad en el Centro de Formación Continua de la Universidad de Alicante (**CONTINUA**), que se irrogará competencias en materia de organización, gestión académica y administrativa de los Títulos propios, formación continua y cursos especiales, así como cualquier otra que le pueda ser atribuida por la Universidad de Alicante en sus normas y reglamentos.

PREÁMBULO Y MARCO JURÍDICO

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sienta las bases precisas para realizar una profunda modernización de la Universidad española consistente en su incorporación plena al Espacio Europeo de Educación Superior. Un aspecto esencial en dicho marco es la atención al *Aprendizaje a lo Largo de la Vida (LongLifeLearning)*.

En este contexto, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, profundiza en la concepción y expresión de la autonomía universitaria, permitiendo que sean las propias universidades las que propongan y diseñen las enseñanzas, e implanten los títulos que hayan de impartir y expedir, sin sujeción a la existencia de un catálogo previo establecido.

Así, dicho Real Decreto, en su Disposición Adicional Undécima, establece que las universidades, en uso de su autonomía, podrán impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de títulos distintos a Grado, Máster y Doctor, cuya expedición se realizará del modo que determine cada universidad, siempre que ni su denominación ni el formato en que se confeccionen los correspondientes títulos puedan inducir a confusión con los títulos oficiales.

Sobre esta base, la Universidad de Alicante a través de la oferta de estudios propios, asume el compromiso formativo de dar una respuesta ágil y eficaz a la demanda social y las necesidades culturales, científicas, artísticas, y sobre todo profesionales, en el marco del aprendizaje a lo largo de toda la vida. El pleno desarrollo de la Formación Continua contribuye a la variedad de una oferta formativa que perfila y otorga a nuestra institución una identidad y un carácter

propios, y que contribuye al desarrollo personal y profesional del alumnado al adquirir unas competencias o capacidades que facilitará el acceso y la integración en el mercado laboral.

Desde su creación, en 1979, la Universidad de Alicante ha consolidado una oferta adecuada, integral y de calidad de estudios propios; éstos se han desarrollado en paralelo a las titulaciones oficiales, habiéndose centralizado su gestión en el Centro de Estudios de Doctorado y Postgrado.

Es preciso traer a colación lo dispuesto en el Título I, Capítulo VI, Sección 1ª, y concretamente en el artículo 30, del Estatuto de la Universidad de Alicante, que en uso de las competencias que le son propias, y para la organización de enseñanzas no oficiales, en modalidad presencial, no presencial o mixta, así como para la realización de otras actividades docentes, científicas, técnicas, artísticas o de prestación de servicios, contempla la posibilidad de crear Centros y Estructuras propias, atendiendo a lo prescrito en el mismo.

Por su parte, la “Normativa sobre títulos oficiales de máster universitario de la UA” establece, en su artículo 12.4, que la Escuela de Postgrado y Formación Continua de la UA podrá ser responsable, y por tanto tener adscritas, titulaciones de másteres universitarios.

Con este espíritu, la Universidad de Alicante propone la puesta en marcha del Centro de Formación Continua (**CONTINUA**), como unidad que venga a coordinar la oferta de estudios de postgrado, tanto oficiales como propios, y de formación a lo largo de toda la vida, haciéndola accesible a la comunidad universitaria en particular, y a su entorno social en general.

Artículo 1.- Denominación

El Centro de Formación Continua de la Universidad de Alicante (**CONTINUA**) es la unidad u órgano universitario competente para la coordinación, centralización y gestión, en un sentido amplio, de la oferta formativa de estudios de postgrado, formación continua y cursos especiales en la Universidad de Alicante, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

CONTINUA, dependerá orgánicamente del Rectorado de la Universidad de Alicante y funcionalmente del vicerrectorado que tenga asumidas competencias en materia de estudios de postgrado y formación continua.

Artículo 2.- Competencias

CONTINUA tiene por objeto esencial la organización, gestión académica y administrativa de los Títulos propios, formación continua y cursos especiales, así como las competencias que en materia de titulaciones de Máster oficial le atribuya la presente normativa.

Las funciones del Centro de Formación Continua de la Universidad de Alicante (**CONTINUA**), no diferirán de las desempeñadas por secretarías de otros centros de la Universidad, es decir, matriculación de alumnas y alumnos, expedición de actas y certificados, gestión de sus títulos, etc, y de aquellas funciones precisas para dar cobertura a los estudios de postgrado, cursos especiales y formación continua que supone su objeto constitutivo. Para el desarrollo de sus funciones podrá apoyarse en otras estructuras administrativas que así se determine por la Universidad de Alicante.

En este sentido, asume como competencias propias las que a continuación se detallan, sin que su enumeración tenga carácter exclusivo ni excluyente:

- a) Coordinar los aspectos comunes de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de master universitario propuestos, previos a la matrícula de los y las estudiantes.
- b) Desarrollar la gestión y coordinación de las estrategias decididas por los órganos de gobierno de la Universidad de Alicante respecto a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, y de formación continua.
- c) Coordinar las convocatorias, organización y gestión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios.
- d) Coordinar las convocatorias, organización y gestión de cursos especiales, de naturaleza diversa y duración variable, destinados al

perfeccionamiento y formación permanente y a lo largo de toda la vida; y expedición de los correspondientes diplomas o certificados, que no tendrán la consideración de títulos universitarios oficiales.

- e) Analizar e informar las propuestas de estudios de Títulos propios, y de formación continua de la Universidad de Alicante, en función de su calidad, oportunidad y compatibilidad con los grados y postgrados ya existentes.
- f) Impulsar la oferta de los estudios de postgrado de la Universidad de Alicante, sin perjuicio de las competencias que la normativa vigente atribuya a otros Centros.
- g) Asumir la gestión administrativa de aquellos másteres oficiales que, no encontrándose adscritos a ningún Centro, por razones estratégicas así se determine por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante.
- h) Promover cuantas actividades satisfagan los fines estatutarios de la Universidad en materia de enseñanzas de postgrado, colaborando y facilitando para ello la suscripción de convenios y acuerdos con otras universidades e instituciones públicas y privadas.
- i) Difundir los estudios de postgrado ofertados por la Universidad de Alicante, impulsando la captación y movilidad de estudiantes y profesores, así como la internacionalización de las enseñanzas de su competencia.
- j) Coordinar el procedimiento de verificación y modificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos de Máster oficiales.
- k) Realizar los trámites relacionados con los cursos especiales de menos de 200 horas, así como de aquellas otras actividades que en materia de formación continua pueda determinar la Universidad de Alicante.
- l) Gestionar, en los términos establecidos en esta norma, los expedientes del alumnado (matriculación, convalidaciones, certificados, becas, etc) de las titulaciones de su competencia.

- m) Emitir los informes que le corresponda de acuerdo con la legislación vigente o que le sean requeridos.
- n) Cualquier otra función orientada al adecuado cumplimiento de sus fines pueda ser encomendada por la legislación vigente o por la Universidad de Alicante.

Artículo 3.- El Director o Directora.

El **Director o Directora**, nombrado por el Rector o Rectora a propuesta del Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de postgrado y formación continua, ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro de Formación Continua (**CONTINUA**), así como aquellas otras que, en relación con las materias que engloba el Centro, pueda encomendársele.

Artículo 4.- El Secretario o Secretaria.

El **Secretario o Secretaria**, nombrado por el Rector o Rectora a propuesta del Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de postgrado y formación continua, asumirá las competencias propias de la Secretaría del Centro de Formación Continua (**CONTINUA**) así como aquellas otras que puedan ser encomendadas y tengan relación directa con las mismas.

Disposición Derogatoria

La entrada en vigor de la presente normativa deroga cualquier otra norma de la Universidad de Alicante que contradiga esta, y concretamente lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de julio de 1999 por el que se creaba el Centro de Estudios de Postgrado (CEDIP).

Disposición final

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante (BOUA), previo informe favorable del Consejo Social y aprobación por el Consejo de Gobierno.